

AUTO No. 892 DE 2018
(05 de Julio)

“POR EL CUAL SE AVOCA CONOCIMIENTO DE LA SOLICITUD DE PERMISO DE PROSPECCION Y EXPLORACION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN LA COMUNIDAD INDIGENA PARRANTIAL LOCALIZADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MAICAO – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE LICENCIAMIENTO, PERMISOS Y AUTORIZACIONES AMBIENTALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, Decreto 050 de 2018, Resolución 631 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite.

Que mediante oficio de radicado **ENT-3778** de fecha 14 de Junio de 2018, el Señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY, en su condición de Representante Legal de la Empresa ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S EN C. SIMPLE, y quien funge como autorizado por el señor RAFAEL RAMIREZ, quien actúa como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena PARRANTIAL, localizada en Jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira, solicito mediante el nuevo procedimiento el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la comunidad indígena antes mencionada, dándole cumplimiento a los requisitos legales exigidos, por lo que se procede a dar continuidad al estudio y trámite de su solicitud.

Que mediante Oficio de fecha 26 de junio de 2018, radicado en esta Corporación con el código SAL - 2769, se le dio respuesta a la solicitud impetrada por el señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY, señalándole que para continuar con el trámite correspondiente debía cancelar la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 935.295) en la cuenta de ahorro N° 526-499-83496 de Bancolombia.

Que mediante comprobante de Registro de Operación N° 520949 de Bancolombia de fecha 27 de Junio de 2018, el señor JAIME LLINAS GARCIA, en su calidad de Director de Proyectos de la Empresa ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S EN C. SIMPLE, consignó los costos por el servicio de Evaluación y Trámite por un valor de NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$ 935.295) y anexó copia del respectivo recibo de pago junto con los documentos pertinentes para dar inicio al trámite ambiental de su interés, plasmados en el radicado interno N° ENT – 4323, de fecha 03/07/2018

de

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Coordinador del Grupo de Licenciamiento, Permisos y Autorizaciones Ambientales de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la Solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en la comunidad indígena PARRANTIAL, localizada en Jurisdicción del Municipio de Maicao – La Guajira, impetrada por la Empresa ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S EN C. SIMPLE, la cual funge como autorizada por el señor RAFAEL RAMIREZ, quien actúa como Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena PARRANTIAL.

ARTICULO SEGUNDO: Córrase traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de esta entidad, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Este acto administrativo deberá publicarse en el Boletín oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al señor RAFAEL RAMIREZ, o a su Apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar a la Procuradora Judicial, Ambiental y Agrario – Seccional Guajira.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Auto procede el Recurso de Reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los 05 días del mes de Julio de 2018.



JORGE MARCOS PALOMINO RODRIGUEZ
Coordinador Grupo de Licenciamiento,
Permisos y Autorizaciones Ambientales.

Proyectó: Alcides M.